

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2024-0120
COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

MGS. CHRISTIAN EDUARDO LEÓN CERCADO
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA – ARCOTEL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...).”*;
- Que,** el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, respecto de la creación y naturaleza de la ARCOTEL menciona: *“Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”*;
- Que,** mediante Resolución No. 01-03SE-ARCOTEL-2024 de 04 de marzo de 2024, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió designar al Mgs. Miguel Ángel Iturralde Durán, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones;
- Que,** mediante Acción de Personal No. CADT-2024-0110 de 05 de marzo de 2024, se designó al Mgs. Miguel Ángel Iturralde Durán, Director Ejecutivo de ARCOTEL;
- Que,** mediante Acción de Personal No. CADT-2024-0309 de 01 de junio de 2024, se designó al Mgs. Christian Eduardo León Cercado como Coordinador General Jurídico de la ARCOTEL;
- Que,** mediante Acción de Personal No. CADT-2024-0310 de 01 de junio de 2024, se nombró a la Dra. Paola Johanna Braitto Salazar, Directora de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL;
- Que,** mediante escrito ingresado en la Entidad con No. ARCOTEL-DEDA-2024-005763-E, de 05 de abril de 2024, el señor Isaac Josué Villafuerte Macías, interpone Recurso de Apelación, en contra de la Resolución No. ARCOTEL-CZO4-2023-0001 de 03 de febrero de 2023.

I. COMPETENCIA

El artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*

El artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones crea a la ARCOTEL y dispone que es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión.

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – en adelante - ARCOTEL-, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 148, número 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022 y su reforma

con Resolución No. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, delegó competencias, facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades legales a las distintas unidades de la ARCOTEL, dentro de las cuales en su artículo 32 se delega a la Coordinación General Jurídica: “(...) **b) Conocer y resolver los recursos y reclamos administrativos así como las solicitudes de revocatoria y de revisión de oficio planteados en contra de los actos administrativos emitidos por las unidades administrativas de la ARCOTEL, con excepción de los recursos administrativos señalados en el literal b), del artículo 17 del presente instrumento.**”

En virtud de lo mencionado, le corresponde al Coordinador General Jurídico, delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, la competencia para resolver el presente Recurso de Apelación.

II. ANTECEDENTES

A fojas 01 a 02 del expediente administrativo, el señor Isaac Josué Villafuerte Macías, mediante Escrito ingresado a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con No. ARCOTEL-DEDA-2024-005763-E, de 05 de abril de 2024, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución No. ARCOTEL-2024-0065 de 20 de marzo de 2024.

A fojas 03 a 08 del expediente administrativo, la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL, mediante Providencia No. ARCOTEL-CJDI-2024-0059, de 23 de abril de 2024, notificada con Oficio No. ARCOTEL-DEDA-2024-0487-OF, de 23 de abril de 2024, se solicitó aclaración, rectificación y subsanación de conformidad a lo establecido en el artículo 221 y se de cumplimiento con el artículo 220 numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Código Orgánico Administrativo.

A foja 09 del expediente administrativo, la Dirección de Impugnaciones mediante Memorando No. ARCOTEL-CJDI-2024-0245-M, de 13 de mayo de 2024, solicitó a la Unidad de la Gestión Documental y Archivo certifique el ingreso de información respecto de la Providencia No. ARCOTEL-CJDI-2024-0059.

A foja 10 del expediente administrativo, la Unidad de la Gestión Documental y Archivo con Memorando No. ARCOTEL-DEDA-2024-1816-M, de 13 de mayo de 2024 dio contestación al Memorando No. ARCOTEL-CJDI-2024-0245-M, de 13 de mayo de 2024.

A fojas 11 a 13 del expediente administrativo, consta el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2024-006923-E, de 30 de abril de 2024, mediante el cual el señor Isaac Josué Villafuerte Macías, aclara el Recurso de Apelación interpuesto en contra de la Resolución No. ARCOTEL-CZO4-2023-0001 de 03 de febrero de 2023, dando contestación a la Providencia No. ARCOTEL-CJDI-2024-0059, de 23 de abril de 2024.

III. VALIDEZ PROCEDIMENTAL

El presente trámite es sustanciado de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Administrativo garantizando el derecho al debido proceso del administrado.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO

Mediante escrito ingresado a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con No. ARCOTEL-DEDA-2024-005763-E, de 05 de abril de 2024, el señor Isaac Josué Villafuerte Macías, interpone Recurso de Apelación e indica que las actuaciones dentro del PAS son legítimas, además señala que no está de acuerdo con la resolución que impugna.

La Dirección de Impugnación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Providencia No. ARCOTEL-CJDI-2024-0059, de 23 de abril de 2024, dispone al señor Isaac Josué Villafuerte Macías, cumpla con los requisitos formales establecidos de conformidad con el artículo 220 numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Código Orgánico Administrativo, para efecto de la subsanación se le concede el término de **cinco días**, bajo la prevención de no cumplir con la subsanación se considerará desistimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 221 de la norma ibídem.

La Providencia No. ARCOTEL-CJDI-2024-0059, se notificó en legal y debida forma al señor Isaac Josué Villafuerte Macías, con Oficio No. ARCOTEL-DEDA-2024-0487-OF, el día **23 de abril de 2024**, a los correos electrónicos aisac_m@hotmail.com, y absimonmacias@gmail.com, ab.samuelgallardo@gmail.com aisa-cm@hotmail.com, direcciones señaladas por el peticionario para recibir notificaciones en el escrito de interposición del Recurso de Apelación.

La Unidad de Gestión Documental y Archivo de ARCOTEL, mediante Memorando No. ARCOTEL-DEDA-2024-1816-M, de 13 de mayo de 2024, indica que "(...) una vez revisado el sistema de gestión documental Institucional (Quipux) de acuerdo a los datos provistos: Providencia No. ARCOTEL-CJDI-2024-0059 de 23 de Abril de 2024, no se ha encontrado documento alguno, sin embargo por parte del Usuario Isaac Josué Villafuerte Macías se ha ubicado el trámite ARCOTEL-DEDA-2024-006923-E de 30 de abril de 2024 (...)"

En cuanto a la respuesta de la Unidad de Gestión Documental y Archivo, se hace referencia al trámite No. ARCOTEL-DEDA-2024-006923-E, de 30 de abril de 2024, el cual se refiere a un Recurso de Apelación interpuesto en contra de la Resolución No. ARCOTEL-CZO4-2023-0001 de 03 de febrero de 2023.

En el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2024-006923-E, de 30 de abril de 2024, el señor Isaac Josué Villafuerte Macías, aclara que el Recurso de Apelación es en contra de la Resolución No. ARCOTEL-CZO4-2023-0001, de 03 de febrero de 2023, y la Coordinación General Jurídica de ARCOTEL, mediante Resolución No. ARCOTEL-2024-0065, de 20 de marzo de 2024, negó el Recurso de Apelación a la Resolución emitida por la Coordinación Zonal 4 de la ARCOTEL, al considerar el cometimiento de la infracción tipificada en el artículo 118, letra b, numeral 13, inobservando lo señalado en el artículo 24, numeral 6 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Es importante indicar que el objeto y causa en el Recurso de Apelación signado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2023-002592-E, de 22 de febrero de 2023, y en el Recurso de Apelación No. ARCOTEL-DEDA-2024-005763-E, de 05 de abril de 2024 aclarado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2024-006923-E, de 30 de abril de 2024, corresponde al mismo siendo la Resolución No. ARCOTEL-CZO4-2023-0001 de 03 de febrero de 2023.

Sobre el caso, el administrado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2023-002592-E, de 22 de febrero de 2023, interpuso Recurso de Apelación a la Resolución No. ARCOTEL-CZO4-2023-0001, de 03 de febrero de 2023, mismo que fue resuelto con Resolución No. ARCOTEL-2024-0065, de 20 de marzo de 2024, en tal sentido el acto administrativo ha causado estado, y según lo previsto en el artículo 218 antes indicado, únicamente, en vía administrativa, cabe el Recurso de Extraordinario de Revisión o la Revisión de Oficio.

Adicionalmente en el artículo 5 de la Resolución No. ARCOTEL-2024-0065, se informó al administrado el derecho a impugnar en vía administrativa o judicial en los términos y plazos dispuestos en la normativa vigente.

Por lo que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones de conformidad con el ordenamiento jurídico, no puede admitir a trámite el presente Recurso de Apelación signado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2024-005763-E, de 05 de abril de 2024, por ser contrario al ordenamiento jurídico, y por cuanto el acto administrado No. ARCOTEL-CZO4-2023-0001, de 03 de febrero de 2023 ya fue impugnado y resuelto por la autoridad de telecomunicaciones.

Además en la citada providencia se señaló que de no cumplir con lo dispuesto se considerará el desistimiento del requerimiento, de acuerdo a lo señalado en el artículo 221 del Código Orgánico Administrativo-COA.

Al respecto el artículo 221 del Código Orgánico Administrativo, dispone:

*"Art. 221.- Subsanación. Si la solicitud no reúne los requisitos señalados en el artículo precedente, se dispondrá que la persona interesada la complete o aclare en el término de cinco días. **Si no lo hace, se considerará desistimiento**, se expedirá el correspondiente acto administrativo y se ordenará la devolución de los documentos adjuntados a ella, sin necesidad de dejar copias.*

En ningún caso se modificará el fundamento y la pretensión planteada.” (Subrayado y negrita fuera del texto original).

La Norma ibídem en referencia al desistimiento, señala:

“Art. 201- **Terminación del procedimiento administrativo.** El procedimiento administrativo termina por:

1. El acto administrativo.
2. El silencio administrativo.

3. El desistimiento.

4. El abandono.
5. La caducidad del procedimiento o de la potestad pública.
6. La imposibilidad material de continuarlo por causas imprevistas.
7. La terminación convencional.”

“Art. 211.- **Desistimiento.** La persona interesada puede desistir del procedimiento cuando no esté prohibido por la ley. Debe indicarse expresamente si se trata de un desistimiento total o parcial. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento total.

En los casos de desistimiento, la persona interesada no puede volver a plantear, igual pretensión, en otro procedimiento con el mismo objeto y causa. (...)” (Subrayado y resaltado fuera del texto).

El Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2024-0045 de 12 de junio de 2024, emitido por la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, determina:

“(…) **V. RECOMENDACIÓN**

Con base en los antecedentes, fundamentos fácticos, jurídicos y análisis precedente, se recomienda al Coordinador General Jurídico, en calidad de delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, en uso de sus atribuciones, **declarar el desistimiento de conformidad con el artículo 221 del Código Orgánico Administrativo** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Isaac Josué Villafuerte Macías, mediante escrito ingresado a la entidad con No. ARCOTEL-DEDA-2024-005763-E, de 05 de abril de 2024, en contra de la Resolución No. ARCOTEL-CZO4-2023-0001, de 03 de febrero de 2023 por cuanto ya fue impugnado y resuelto por la Coordinación General Jurídica.”

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo previsto en el artículo 10, numeral 1.3.1.2, acápite II y III, numerales 2 y 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, artículo 32 literales b) y d) de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, y su reforma mediante Resolución No. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, el suscrito Coordinador General Jurídico, en calidad de delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL.

RESUELVE:

Artículo 1.- AVOCAR conocimiento del Recurso de Apelación interpuesto por el señor Isaac Josué Villafuerte Macías, mediante escrito ingresado a la entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2024-005763-E, de 05 de abril de 2024.

Artículo 2.- ACOGER el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2024-0045 de 12 de junio de 2024, emitido por la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Artículo 3.- DECLARAR el desistimiento de conformidad con el artículo 221 del Código Orgánico Administrativo el trámite del Recurso de Apelación, interpuesto por el señor Isaac Josué Villafuerte Macías, mediante escrito ingresado a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con

trámite No. ARCOTEL-DEDA-2024-005763-E, de 05 de abril de 2024, en contra de la Resolución No. ARCOTEL-CZO4-2023-0001, de 03 de febrero de 2023, por cuanto ya fue resuelto con Resolución No. ARCOTEL-2024-0065, de 20 de marzo de 2024.

Artículo 4.- INFORMAR al señor Isaac Josué Villafuerte Macías, el derecho que tiene de impugnar la presente Resolución en sede judicial, en los términos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 5.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al señor Isaac Josué Villafuerte Macías, en los correos electrónicos ab.samuelgallardo@gmail.com aisa-cm@hotmail.com aisac_m@hotmail.com, dirección señalada por el administrado para recibir notificaciones.

Artículo 6.- DISPONER a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones proceda a notificar la presente Resolución a la Dirección de Impugnaciones, Dirección de Patrocinio y Coactivas, Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, Unidad Técnica de Registro Público; y, a la Coordinación General Administrativa Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, para su cabal cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE. - Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 12 días del mes de junio de 2024.

Mgs. Christian Eduardo León Cercado
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Abg. Paola Cabrera Bonilla SERVIDORA PÚBLICA	Dra. Paola Johanna Braitto Salazar DIRECTORA DE IMPUGNACIONES